



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 00351 00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: HUGO ANDRÉS AGUILERA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-

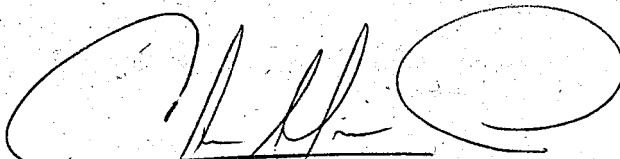
Allegados los documentos que tuvo en cuenta el Secretario General de la Defensoría del Pueblo para: (i) conformar el grupo de adherentes mediante Resolución 715 del 16 de mayo de 2017, y (ii) determinar el valor de la indemnización a reconocer a cada uno de ellos por medio de la Resolución 334 del 12 de marzo de 2018; por secretaría solicítese a dicha autoridad que remita las constancias de notificación de ambos actos administrativos al INVÍAS, así como de la Resolución 934 del 5 de julio por medio de la cual se corrigió la primera de las mencionadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta el interés que le asiste a la entidad condenada frente a tales decisiones de la Defensoría del Pueblo, toda vez que conforme a la parte final del inciso final del numeral 3º del artículo 65 de la Ley 472 de 1998 "*Los dineros restantes después de haber pagado todas las indemnizaciones serán devueltos al demandado*".

De tal manera que, de allí se infiere que los dineros restantes de la indemnización estimativa para los adherentes, cuando estos no reúnan los requisitos señalados por el juez para conformar el grupo, o cuando el estimativo de integrantes del grupo o del monto de las indemnizaciones que se hubiere hecho en la sentencia fuere mayor, corresponden al demandado, razón por la cual le asiste un interés directo en la correcta aplicación de los criterios señalados en la sentencia, tanto para el reconocimiento de los miembros del grupo de adherentes posteriores al fallo, como para la asignación de la indemnización a cada uno de ellos.

Cumplido lo anterior y recibida la respuesta, regrese el expediente inmediatamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

